

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 37

Lunes 15 de febrero de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre.....	36	45
Semestre.....	66	84
Año.....	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior	2'00 »
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 »
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil.—Circular de la Comisión Provincial de Lucha Antirrábica relacionada con la vacunación obligatoria 205

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Gobierno Civil.—Comunicando el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que por S. E. el Jefe del Estado le ha sido concedido el correspondiente exequatur de Cónsul General de la Gran Bretaña para diferentes plazas de Andalucía entre éstas Córdoba, al Sr. Abington Goodden..... 206

Diputación Provincial de Córdoba.—Anuncian-

Página

do plazo de admisión de proposiciones para la subasta publicada en el B. O. del día 2 del pasado enero..... 206

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.—Instrucciones de interés general para la presente campaña acelera..... 206

Servicio Nacional del Trigo.—Concesión de nitrato a préstamo para el abono de cobertera de cereales..... 207

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.—Sobre concesión de aguas públicas a varios solicitantes..... 207

Juzgados.—Archidona, Córdoba, Valencia, Alcalá la Real, Fuente Obejuna y Castro del Río..... 207

Página

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

Comisión Provincial de Lucha Antirrábica

Circular Núm. 665

Debiendo dar comienzo la campaña de vacunación antirrábica obligatoria, que preceptua el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo de 1952, se recuerda la vigencia de las normas fijadas en las Circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 6 de agosto de 1952 y 22 de Mayo de 1953, que están subsistentes en lo que no sean modificadas por las siguientes.

1.^a Los Inspectores municipales Veterinarios comenzarán inmediatamente la campaña de vacunación, procediéndose a la inmunización obligatoria de todos los

perros radicados en el término municipal, cualquiera que fuese la fecha en que se realizó la vacunación anterior y teniendo muy en cuenta que la campaña finalizará, sin prorrogar alguna, el día 15 del próximo mes de junio.

2.^a Los Jefes de servicios Veterinarios solicitarán de la Comisión Provincial de Lucha Antirrábica (Jefatura provincial de sanidad) las dosis de vacuna que consideren necesarias teniendo en cuenta el censo canino de la respectiva localidad y su término municipal, teniendo en cuenta, por lo que respecta a devolución de vacuna, que solamente serán admitidas aquellas dosis cuyos plazos de validez sean iguales o superiores a quince días en el momento de producirse la devolución.

3.^a El precio de cada vacunación será el de quince pesetas que abonarán los dueños de los perros a los veterinarios que ejecuten la vacunación, abonando, además, 1'20 como importe del certificado

oficial de vacunación que ha de entregárseles y treinta céntimos por la chapa que obligatoriamente han de llevar los perros vacunados, del importe de la vacunación se reservará el veterinario 5 pesetas en concepto de honorarios y el resto lo enviará a la Comisión Provincial de Lucha Antirrábica para pago de la vacuna y demás gastos de la campaña.

Quincenalmente deben remitir los Jefes de Servicios Veterinarios relación de perros vacunados, indicándose en ella el nombre y domicilio de sus dueños.

4.^a Los talonarios de certificados oficiales serán facilitados a las Jefaturas de Servicios y Veterinarios con ejercicio legal libre de la profesión, por la Comisión Provincial de Lucha Antirrábica, la que también facilitará con las dosis de vacuna, la chapa de modelo oficial que obligatoriamente han de llevar los perros vacunados en la campaña de 1954, en sitio bien visible del collar.

5.ª Los Veterinarios con ejercicio legal libre de la profesión pueden vacunar los perros de su clientela sometiéndose a las normas establecidas.

6.ª Se recuerda a los Sres. Aljefes de Servicios Veterinarios, Veterinarios Municipales, Veterinarios con ejercicio legal libre de la profesión y público en general, la obligación de dar el más exacto cumplimiento a las normas dictadas sobre vacunación antirrábica, así como se las exhorta para que contribuyan al mayor éxito de la campaña de vacunación obligatoria, como medio de llegar a la meta deseada por las Autoridades Sanitarias, que es la extinción total de la hidrofobia como zoonosis transmisible a la especie humana.

Córdoba, 10 de febrero de 1954.
El Gobernador Civil interino, **Aurelio Villalón Coello**.

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

GOBIERNO CIVIL

Circular núm. 691

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, comunica a este Gobierno Civil que por S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos se ha tenido a bien conceder el correspondiente exequatur a favor del Sr. ABINGTON GOODDEN, nombrado Cónsul General de La Gran Bretaña en Sevilla, con jurisdicción en Cádiz (excepto Ceuta), Málaga, (excepto Melilla), Huelva, Sevilla, CORDOBA, Badajoz, Cáceres, Almería, Granada y Jaén.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba, 11 de febrero de 1954.—El Gobernador Civil, interino, **Aurelio Villalón Coello**.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero

Núm. 721

A N U N C I O

Por el presente se hace saber que a las doce horas del día 18 del corriente mes termina el plazo de admisión de proposiciones para la subasta anunciada en este BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 2 del pasado mes de enero, para contratar la sustitución del firme ordinario actual por empedrado concertado en los primeros 700 metros del camino vecinal DE BAENA AL RIO GUA-DAJOZ, advirtiéndose a los posibles licitadores que deberán hacer constar en sus proposiciones que están enterados de las últimas disposiciones sobre la elevación de salarios y precios de materiales, y que se comprometen a realizar las obras por los precios que figuran en el proyecto, abonando los jornales y materiales a los precios determinados en las disposiciones legales vigentes en el día de la fecha.

Córdoba, 12 de febrero de 1954.
—El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna**.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 662

Instrucciones de interés general relacionadas con la presente campaña aceitera

Como complemento y aclaración de lo dispuesto en la Circular 6-53, de 14 de noviembre próximo pasado, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que regula la campaña oleícola en curso, se dictan las siguientes instrucciones:

La clasificación de almacenistas prevista en el apartado d) del artil-

culo 9 de la expresada Circular será concedida a instancia de parte interesada, a presentar en esta Delegación, expresando los depósitos fijos y bidonaje y justificando hallarse al corriente del pago de la Contribución correspondiente.

Con relación a lo previsto en el artículo 12 de dicha Circular, sobre destino de los aceites de oliva refinados, se autoriza el consumo de los mismos indistintamente con los finos y corrientes, debiendo ser vendidos a los mismos precios topes fijados para los finos, quedando autorizadas las compras de aceite refinado sobre refinarias tanto a los almacenistas en general como a los consumidores normales de refinados (exportadores, Hostelería, etc.).

Aquellos almacenistas de otras provincias que deseen establecerse como tales en esta de Córdoba serán autorizados para ello por esta Delegación, para lo cual acreditarán las necesarias condiciones de almacenamiento con medios fijos, en cuyo caso se les concederá la oportuna Tarjeta-Autorización de Compra. Previamente consultarán en esta Provincial los requisitos a cubrir para obtener dicha autorización.

Las industrias de todo orden (salvo fábricas de conservas), Sindicato Provincial de Hostelería, Economatos, Colectividades, etc., que precisen aceite para sus atenciones, deberán solicitar de esta Delegación la correspondiente Tarjeta-Autorización de Compra que les permita adquirir dicho producto en almazaras y almacenistas, a cuyo fin presentarán la solicitud de tales Tarjetas a través del Sindicato que encuadre sus actividades, reseñando en dicho documento el volumen de sus necesidades anuales y la provincia o provincias en que deseen efectuar las compras.

Aquellos detallistas de ultramarinos a quienes conyenga abastecerse de aceite de almacenes radicantes en otras provincias, en razón a estar situados más próxi-

mos o con más fáciles comunicaciones que con el más cercano de los establecidos en ésta, podrán realizarlo. Los almacenistas proveedores de tales suministros informarán detalladamente de ellos a la Delegación Provincial de que dependan.

Las grasas industriales serán sometidas para su uso a previo desdoblamiento, salvo los casos autorizados expresamente por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria para la utilización de grasas neutras. Las industrias que necesiten emplear grasas sin previo desdoblamiento, deberán formular petición razonada ante esta Delegación.

Los almacenistas, y las Colectividades cuyas actividades no estén encuadradas en Sindicatos, solicitarán directamente de esta Delegación sus Tarjetas-Autorizaciones de Compra.

Todas las cuestiones comprendidas en la Circular mencionada serán resueltas en primera instancia por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, acudiéndose a las Comisarias de Recursos y, sucesivamente, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el caso en que la resolución acordada no satisfaga al recurrente. Las peticiones, consultas, etc. no tramitadas por el orden expresado serán cursadas por el Organismo receptor al competente respectivo.

Córdoba, 9 de febrero de 1954.
—El Gobernador Civil Interino,
Aurelio Villalón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 595

Se pone en conocimiento de los agricultores de la provincia que esta Jefatura concederá Nitrato a préstamo para el abonado de cobertura de cereales, para lo cual deberán dirigirse a las Oficinas de la Jefatura Provincial, calle Málaga

núm. 2, donde se les facilitará los modelos de instancias-contratos.

Córdoba, a 5 de febrero de 1954.—El Ingeniero Jefe Provincial.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 500

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don Manuel Puig Lázaro, don Manuel, doña Concepción, doña Amalia y don Francisco Puig Riobóo.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: «Gestoría Reportín», Sierpzs, sesenta y uno.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riego.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: Cuarenta litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadajoz:

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS: Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se

admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

JUZGADOS

ARCHIDONA

Núm. 600

Don Francisco Vives Treville, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo sido sobreseído provisionalmente el sumario número 16 del año 1953, sobre esta y habiéndose dejado sin efecto el auto de procesamiento que fué dictado contra Diego Gutiérrez Gines, se ha acordado dejar sin efecto las requisitorias que fueron libradas con fecha 27 de marzo del pasado año 1953, en las que se interesaba la busca y captura del mismo.

Dado en Archidona a 6 de Febrero de 1954.—Francisco Vives Treville.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 604

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado Municipal número Uno de esta Capital,

Doy fé: Que en el expediente número 1074 de 1953, por lesiones con fecha 22 de enero de 1954, ha recaído sentencia cuya parte despositiva dice así:

Fallo: Que condeno a Josefa Carrasco Gutierrez y Ana Cabezuelo Olivares, a la pena de cinco días de arresto menor a cada una y el pago de las costas por partes iguales. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y Firmo.—José Luis Hirschfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Josefa Carrasco Gutierrez, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal en Córdoba a 22 de enero de 1954.—Vicente Merino.—V.º B.º. El Juez Municipal, José Luis García.

Núm. 605

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta Capital.

Doy fé Que en el expediente número 710, de 1953, por lesiones con fecha 22 de enero de 1953, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así.

Fallo Que debo de absolver y absuelvo a Antonia Galan Villatoro de la denuncia en su contra formulada y debo declarar y declaro de oficio las costas del expediente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Hirschfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a José Reyes Olaya, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el V.º B.º del señor Juez Municipal, en Córdoba, a 22 de enero de 1954.—Vicente Merino Muro.—V.º B.º. El Juez municipal, José Luis García.

VALENCIA

Núm. 606

Don Francisco García Rosada Magistrado, Juez especial de vagos y maleantes de Valencia con jurisdicción en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Albacete, Murcia, Cuenca y Teruel.

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias y órdenes

de busca y captura del procesado Antonio Madero Rodriguez, en sumario número 1 de 1950, sobre quebrantamiento de medidas de seguridad, que se cursaron por este Juzgado con fecha 10 de marzo de 1950; y que se insertaron en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Albacete y Córdoba, de fechas 22 de marzo y 5 de abril de 1950, respectivamente, y en el Boletín Oficial del Estado de 25 del referido mes de abril, en atención a que ha sido capturado dicho procesado y se encuentra preso en la Celular de esta Capital.

Dado en Valencia, a primero de febrero de 1954.—Francisco García.—El Secretario, Firma ilegible.

ALCALÁ LA REAL

Núm. 640

Don Andrés Pío Fernández Granados, Juez de Instrucción de Alcalá la Real y su partido.

Por el presente, se ruega y encarga a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial de esta Nación, se proceda a la busca y rescate de un mulo de unos 19 años, negro, 1'48 de alzada y accidentales en costillar izquierdo, otro mulo de unos 9 años, castaño oscuro, con ronchas en cuello y pecho, 1'48 de alzada; dos aparejos completos; un comodín con baliola y estribos; un serón de esparto viejo; dos jáquimas de material; un cabezón de material y otra jáquima vieja; propiedad del vecino de esta ciudad, Domingo García Serrano, que le fué sustraído en la madrugada del día 26 del actual mes, del cortijo denominado «Bajaca», término municipal de esta población, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con los ilegítimos poseedores y autores del hecho por así tenerlo acordado en el Sumario número 4 de 1954.

Dado en Alcalá la Real, a 28 de enero 1954.—Andrés Pío Fernández.—El Secretario, Firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 641

Don Salvador Pérez Ruiz, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su Partido:

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia se interesa a toda clase de autoridades, procedan a la busca y rescate de 700 pesetas en metálico, dos tripas de salchichón, dos latas de sardinas de 350 gramos cada una, dos botellas de coñac «Gustavo» sustraídas en la noche del 30 al 31 del pasado enero de un establecimiento situado en Espiel propiedad del vecino de dicha población Javier del Rey Carrasco, y caso de ser habido se ponga a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 33 del corriente año.

Dado en Fuente Obejuna, a 8 de febrero de 1954.—Salvador Pérez.—El Secretario, Firma ilegible.

CASTRO DEL RIO

Núm. 642

Don Diego Jerez Raya, Juez de Instrucción de Castro del Río y su Partido.

En virtud del presente edicto, ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca y rescate de cuatro cerdos de unas 3 arrobas de peso aproximadamente, tres lintos y uno blanco, con el rabo cortado, sustraídos en la noche del 4 al 5 del actual de la huerta «Pago de la Alameda» de este término, propiedad de Juan Villatoro Rincón poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con el autor o autores del hecho, por así estar acordado en el sumario que instruyo con el n.º 7 del corriente año, por hurto.

Dado en Castro del Río, a 8 de febrero de 1954.—Diego Jerez.—El Secretario I., Firma ilegible.